Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Veredas».

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, que va desde la Fuente de la Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término municipal de Laujar de Andarax, incluido el «Abreva-

dero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Fondón, fue clasificada por la Orden de 27 de diciembre de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 26, de fecha de 24 de febrero de 1996.

Segundo. Mediante Resolución de la de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, incluido el «Abrevadero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria. Dicha vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 para uso ganadero (Máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde de la vía pecuaria (Expte. VP 464/2001), iniciado el 12 de julio de 2001 por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de septiembre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido modificación respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde archivado, se inicia nuevamente el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificadas por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las operaciones materiales se realizaron el 18 de octubre de 2001, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 167, de fecha de 29 de agosto de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 206, de fecha de 27 de octubre de 2008.

En la fase de exposición pública se han presentado alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 2 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de las Veredas», ubicada en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Manuel Barea Granados presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. La nulidad de la clasificación en la que se basa el presente procedimiento de deslinde, por falta de notificación personal al anterior propietario de su finca, tal y como dispone el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Informar que no puede considerarse vulnerado el artículo 14.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio. El procedimiento administrativo de clasificación se instruyó en el año 1995, con sujeción al Reglamento de 1978 (Decreto 2876/1978), que no exigía la notificación a los posibles propietarios afectados. Así mismo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última se expone que:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y recognoscible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los

Página núm. 58

colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por si solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

No obstante, a fin de garantizar una amplia difusión, el procedimiento administrativo de clasificación, se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 111, de fecha de 13 de junio de 1995.

Así mismo, el expediente de clasificación se expuso al público, en el en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fondón y en las oficinas de la de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, durante un plazo de 15 días hábiles (desde el 20 de junio de 1995 hasta el día 18 de julio del mismo año), siendo también publicado dicho anuncio en el periódico «La Voz de Almería» el 21 de junio de 1995.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 102 en sus puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que esta Administración proceda a la revisión de oficio.

- Segunda. Que el trazado de la vía pecuaria que se propone pretende cambiar los mojones de piedras que ya existen en la zona que bordea su finca, que están puestos desde tiempo inmemorial según el testimonio de los pastores del lugar. Propone el interesado que se revise el Fondo Documental y que con técnicos conocedores de la zona, se compruebe la existencia de los citados mojones ubicados en la linde de su finca. Aporta el interesado fotografías que muestran la ubicación de tres mojones y un plano donde representa el trazado que considera que es el original.

Informar que los mojones que cita el interesado, fueron colocados sobre el terreno para la delimitación de una repoblación, llevada a cabo por en su día por el Patrimonio del Estado, en el monte denominado «Sierra de Gador» núm. 26 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, y no para la delimitación de la vía pecuaria, no existiendo en el Fondo Documental documentación en relación a anteriores deslindes históricos de la «Cañada Real de las Veredas».

Siendo la finalidad de este procedimiento de deslinde la delimitación de los límites físicos de la vía pecuaria, que de conformidad con la clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo). Dichos límites se han ajustado a la descripción de la clasificación, que concretamente detalla:

«... Más adelante cruza la Rambla de la Hoya de los Álamos, llegando, acto seguido, el camino del mismo nombre, donde termina la Cuesta de Hita, por el que discurre la V.P. en un trayecto aproximado de 500 m dejando a su derecha la rambla de la Hoya de los Álamos, hasta llegar al Cortijo del Alamillo, sito a unos 200 m del descansadero del Collado de Chapina, que queda a su derecha ...».

Por lo que de acuerdo con la clasificación la vía pecuaria cruza la de la Hoya de los Álamos y no discurre por ella tal y como indica el interesado.

- Tercera. Que la finca de su titularidad está plantada con nogales de 7 y 8 años de edad y que con el deslinde se vería seriamente afectada la única actividad productiva de su finca, por lo que se le provocarían daños y perjuicios económicos importantes.

Informar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

- Cuarta. La propiedad de la finca adquirida mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad con una antigüedad de treinta años. Indica el interesado que dicha finca está protegida por el ordenamiento jurídico registral (artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

El interesado no aporta documentación que acredite el derecho que se invoca, por lo que no es posible valorar lo ale-

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 16 de febrero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de abril de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Veredas», en el tramo 2.º, que va desde la Fuente de la Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término municipal de Laujar de Andarax, incluido el «Abrevadero de Chapina» y el «Descansadero de Collado de Chapina», en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.745,41 metros lineales.
- Anchura: 75,00 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 75 metros, una longitud deslindada de 5.745,41 metros, una superficie deslindada de 430.899,04 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada Real de las Veredas y Abrevadero de Chapina, tramo II, desde la Fuente La Parra hasta la llegada de la vía pecuaria al término de Laujar de Andarax. Esta finca linda:

- Al Inicio. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 010, Parcela 00079. En el término municipal de Laujar de Andarax.
 - A la Derecha.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 010, Parcela 00079. En el término municipal de Laujar de Andarax.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00130. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09013. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

Parcela de Barranco Rosillo, con titular catastral Estado Ministerio de Medio Ambiente, Polígono 008, Parcela 09011. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral CA Andalucía C Obras Públicas y T, Polígono 008, Parcela 09008. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09012. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autonoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral en investigación artículo 47 de la Ley 33/2003, Polígono 008, Parcela 00081. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Herederos de la Torre López Antonio, Polígono 008, Parcela 00050. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Valero Torres Francisco, Polígono 008, Parcela 00053. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Valero Torres Francisco, Polígono 008, Parcela 00053. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autonoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, monte arbolado y cortafuegos, con titular catastral ayuntamiento de Laujar de Andarax, Polígono 010, Parcela 00153. En el término municipal de Fondón.

- A la Izquierda:

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 010, Parcela 00079. En el término municipal de Laujar de Andarax.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00130. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09013. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autonoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y reforestación, con titular catastral Villa Andarax 2005 SL, Polígono 008, Parcela 00069. En el término municipal de Fondón.

Parcela de Barranco Rosillo, con titular catastral Estado Ministerio de Medio Ambiente, Polígono 008, Parcela 09011. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008. Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral CA Andalucía C. Obras Públicas y T., Polígono 008, Parcela 09008. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00121. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09012. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09012. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00121. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de terreno de cultivo, con titular catastral Barea Granados Manuel, Polígono 008, Parcela 00073. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00115. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral en investigacion artículo 47 de la Ley 33/2003, Polígono 008, Parcela 00120. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral en investigación artículo 47 de la Ley 33/2003, Polígono 008, Parcela 00081. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, con titular catastral en investigación artículo 47 de la Ley 33/2003, Polígono 008, Parcela 00112. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00123. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09004. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Fondón, Polígono 008, Parcela 09009. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria. Polígono 008, Parcela 00098. En el término municipal de Fondón.

Parcela de monte bajo, monte arbolado y cortafuegos, con titular catastral Ayuntamiento de Laujar de Andarax, Polígono 010, Parcela 00153. En el término municipal de Fondón.

- Al Final. Parcela de monte bajo, monte arbolado y cortafuegos, con titular catastral Ayuntamiento de Laujar de Andarax, Polígono 010, Parcela 00153. En el término municipal de Fondón.

Descripción del descansadero Collado de la Chapina. Finca rústica, en el término municipal de Fondón, provincia de Almería, con una superficie deslindada de 8.094,41 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Descansadero Collado de Chapina. Esta finca linda:

- Al Norte. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.
- Al Sur. Vía Pecuaria Cañada Real de las Veredas. En el término municipal de Fondón.
- Al Este. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.
- Al Oeste. Parcela de monte bajo y monte arbolado, con titular catastral Entidad Local Autónoma de Fuente Victoria, Polígono 008, Parcela 00125. En el término municipal de Fondón.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS VEREDAS», EN EL TRAMO 2.º, QUE VA DESDE LA FUENTE DE LA PARRA HASTA LA LLEGADA DE LA VÍA PECUARIA AL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUJAR DE ANDARAX, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE CHAPINA» Y EL «DESCANSADERO DE COLLADO DE CHAPINA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONDÓN. PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
11	512461,59	4089492,80	1D	512485,48	4089563,89
			2D	512421,69	4089585,33
211	512397,80	4089514,24			
212	512388,40	4089518,12			
213	512379,62	4089523,24			
			3D	512395,02	4089603,39
311	512352,96	4089541,30			
312	512345,20	4089547,33			
313	512338,30	4089554,32			
41	512298,64	4089600,17			
			4D1	512355,36	4089649,24
			4D2	512349,75	4089655,06
			4D3	512343,54	4089660,25
			4D4	512336,81	4089664,73
51	512262,09	4089621,79			
			5D1	512300,26	4089686,34
			5D2	512291,77	4089690,66
			5D3	512282,81	4089693,87
			5D4	512273,51	4089695,91
61	512226,00	4089627,35	6D	512242,00	4089700,77
71	512161,21	4089645,70			
			7D1	512181,65	4089717,86
			7D2	512171,59	4089719,98
			7D3	512161,34	4089720,70

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			7D4	512151,09	4089720,01
81	511995,96	4089623,21			
			8D1	511985,84	4089697,52
			8D2	511977,37	4089695,86
			8D3	511969,14	4089693,25
			8D4	511961,26	4089689,70
			8D5	511953,85	4089685,27
			8D6	511947,00	4089680,02
			8D7	511940,79	4089674,02
91	511954,82	4089578,54			
			9D1	511899,65	4089629,35
			9D2	511893,34	4089621,50
			9D3	511888,14	4089612,87
			9D4	511884,14	4089603,63
101	511903,82	4089434,85			
			10D1	511833,14	4089459,94
			10D2	511830,36	4089450,01
			10D3	511828,98	4089439,80
			11D	511821,85	4089331,86
1111	511896,69	4089326,92			
1112	511895,76	4089319,13			
1113	511894,03	4089311,49			
			12D	511810,10	4089290,25
1211	511882,28	4089269,88			
1212	511879,55	4089261,92			
1213	511875,93	4089254,31			
			13D	511794,47	4089261,61
1311	511860,30	4089225,67			
1312	511854,95	4089217,26			
1313	511848,54	4089209,64			
1314	511841,17	4089202,93			
			14D	511762,67	4089236,31
1411	511809,37	4089177,62			
1412	511801,63	4089172,22			
1413	511793,28	4089167,84			
1414	511784,44	4089164,53			
14I5	511775,25	4089162,37			
1416	511765,87	4089161,37			
1417	511756,43	4089161,57			
1418	511747,09	4089162,94			
1419	511738,00	4089165,48			
15I	511656,84	4089193,75			
	,		15D1	511681,51	4089264,57
			15D2	511674,17	4089266,72
			15D3	511666,64	4089268,10
161	511615,26	4089199,23			
	,=-	-,	16D1	511625,06	4089273,58
			16D2	511616,02	4089274,22
			16D3	511616,02	4089273,77
			16D3	511598,04	4089273,77
			17D	511398,04	4089272,22
1711	511262,73	4089116,08	1/0	311473,34	+002103,00
1711	511252,73	4089114,50			
1713	511255,44	4089114,09			
1/13	J11244,UZ	TUUJ114,UJ	18D	511168,67	4089190,61
1811	511167,17	4089115,63	100	311100,07	70,05150,01
1812	511167,17	-			
		4089116,31			
1813	511149,93	4089117,99	100	511100.04	1000006.00
191	511091,60	4089133,04	19D	511109,04	4089206,00
201	510946,40	4089165,00	0001	E10000 50	4000000
			20D1	510962,53	4089238,25
			20D2	510955,04	4089239,50
			20D3	510947,47	4089240,00
			20D4	510939,88	4089239,72
211	510769,22	4089149,54	21D	510760,30	4089224,05

tiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	
221	510735,66	4089144,43	22D	510718,94	4089217,7
			23D	510649,51	4089196,
2311	510671,48	4089124,76			
2312	510660,59	4089122,30			
23 3	510649,45	4089121,47	040	F1000F 00	4000106
24I 25I	510609,37	4089121,50	24D	510605,06	4089196,
201	510491,60	4089107,84	25D1	510482,95	4089182.
			25D2	510482,95	4089180,
			25D3	510466,39	4089178,
261	510452,55	4089093,90	26D	510422,50	4089162,
	,	,	27D	510363,51	4089132,
2711	510398,12	4089065,59			
2712	510390,08	4089061,99			
2713	510381,66	4089059,36			
2714	510373,00	4089057,73			
2715	510364,20	4089057,13			
2716	510355,40	4089057,57			
2717	510346,70	4089059,03			
2718	510338,24	4089061,51			
2719	510330,13	4089064,96	200	F10000 00	4000164
2811	510265,51	4089097,08	28D	510298,89	4089164,
2812	510205,51	4089097,08			
2813	510257,93	4089106,58			
2814	510244,57	4089112,52			
291	509963,60	4089407,57	29D	510019,03	4089458,
	,	,	30D	509801,74	4089706,
3011	509745,25	4089657,56			
3012	509739,83	4089664,57			
3013	509735,27	4089672,17			
3014	509731,63	4089680,25			
311	509699,48	4089764,82	31D	509771,88	4089785,
321	509687,13	4089828,55	32D	509759,55	4089849,
331	509672,13	4089868,48			
			33D1	509742,34	4089894,
			33D2	509737,76	4089904,
			33D3	509731,78	4089913,
3411	509629,43	4089924,51	34D	509689,09	4089969,
3412	509629,43	4089931,85			
3413	509620,45	4089939,73			
3414	509617,36	4089948,03			
3415	509615,28	4089956,63			
3416	509614,22	4089965,43			
3417	509614,21	4089974,28			
			35D	509693,07	4090039,
3511	509618,19	4090043,40			
3512	509619,31	4090052,68			
3513	509621,57	4090061,74			
3514	509624,95	4090070,46			
3515	509629,38	4090078,69			
3516	509634,80	4090086,31			
361	509659,22	4090116,43	2001	E00717.40	4000000
			36D1	509717,48	4090069,
			36D2	509722,50	4090076,
271	500670.93	/N001E0 00	36D3	509726,68	4090083,
371	509679,83	4090158,88	37D1	509747,29	4090126,
			37D1 37D2	509747,29	4090126,
			37D2 37D3	509750,67	4090134,
			37D3	509753,07	4090142,
			37D4 37D5	509754,40	4090151,
			37D6	509754,14	4090169,

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			37D8	509749,74	4090186,03
			37D9	509746,08	4090194,04
			38D	509684,23	4090310,57
3811	509617,98	4090275,41	300	303004,23	+030310,37
3812	· · · · ·				
	509614,19	4090283,73			
3813	509611,45	4090292,45			
3814	509609,78	4090301,44			
3815	509609,23	4090310,57			
391	509609,23	4090393,73	39D	509684,23	4090389,29
401	509615,15	4090443,64			
			40D1	509689,63	4090434,79
			40D2	509690,15	4090444,24
			40D3	509689,48	4090453,68
			40D4	509687,62	4090462,95
411	509601,43	4090495,12			,
121	003001,10	1030 130,12	41D1	509673,90	4090514,44
				-	
			41D2	509671,70	4090521,35
			41D3	509668,84	4090528,01
421	509570,92	4090557,66	42D	509639,97	4090587,17
			43D	509614,20	4090656,95
4311	509543,85	4090630,96			
4312	509541,62	4090638,03			
4313	509540,11	4090645,29			
		·	44D	509604,16	4090720,78
4411	509530,07	4090709,12			
4412	509529,20	4090718,19			
4413					
	509529,44	4090727,30			
4414	509530,78	4090736,31			
45I	509556,64	4090858,51	45D	509631,28	4090848,94
			46D	509634,13	4090910,38
4611	509559,21	4090913,86			
4612	509560,01	4090921,83			
4613	509561,66	4090929,68			
4614	509564,13	4090937,31			
471	509611,10	4091059,42			
	,	,	47D1	509681,10	4091032,49
			47D2	509684,25	4091042,87
				509685,87	4091053,59
401	E00017.00	4001125.00	47D3	309003,07	4091033,39
481	509617,06	4091135,89	4004	500001.04	4001100.00
			48D1	509691,84	4091130,06
			48D2	509692,03	4091138,24
			48D3	509691,32	4091146,40
			48D4	509689,74	4091154,43
			48D5	509687,28	4091162,24
			48D6	509683,99	4091169,74
			49D	509653,33	4091230,37
4911	509586,40	4091196,52	1 2		
4912	509583,32	4091203,48			
			 		
4913	509580,95	4091210,71	FOR	F00630 F0	4001004.00
	F06	100111	50D	509638,58	4091284,69
5011	509566,20	4091265,03			
5012	509564,65	4091272,04			
5013	509563,78	4091279,18			
511	509547,58	4091499,07			
			51D1	509622,38	4091504,58
			51D2	509621,00	4091514,41
			51D3	509618,33	4091523,97
F0'	F00F14.10	4001564.66	51D4	509614,41	4091533,10
521	509514,18	4091564,66			
			52D1	509581,01	4091598,70
			52D2	509577,23	4091605,27
			52D3	509572,80	4091611,44
53I	509283,69	4091853,55	53D	509335,28	4091909,15
1C	509305,35	4091879,62			

Coordenadas Abrevadero de Chapina

Oueda incluido dentro de la Vía Pecuaria

Coordenadas Descansadero Collado de Chapina

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
L1	510434,43	4089256,153	L4	510363,51	4089132,126
L2	510363,35	4089257,064	L5	510416,00	4089159,432
L3	510341,61	4089143,009			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guadajoz».

VP @2930/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Guadajoz» en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La via pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1959, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Guadajoz» en su totalidad, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaria forma parte de los Corredores Verdes diseñados para la cuenca del río Guadajoz. Los mismos conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de abril de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992. Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 36 de fecha 25 de febrero de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 6, de fecha 13 de enero de 2009

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 22 de enero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los si guientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimer Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Guadajoz», ubicada en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron

1. Don Javier López de Ayala Aznar, don Francisco Santiago Tarifa y don Alfonso Heredia y Albornoz en nombre y representación de la Explotación Agrícola «VADOJAEN», alegar cuestiones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. Prescripción adquisitiva, usucapión y necesidad por parte de la Administración de ejercer la acción reivindicatoria previa al deslinde. Aportan los interesados escrituras de